



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## ACUERDO MUNICIPAL N° 055-2019-MPC.

Cusco, diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**VISTA:** La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, conforme establece el artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, el Concejo Municipal provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, según el artículo 17° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, concordado con el artículo 39° de dicha norma que establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y conforme al artículo 41° de la indicada norma, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional como en el presente caso;

Que, mediante el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a la suspensión del cargo, señala: “*El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes*”

casos: (...) 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. (...);

Que, conforme prescribe el artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en relación a la suspensión del cargo, señala: "El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo del Concejo Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades y al presente Reglamento";

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0418-2017-JNE de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, se pronuncia respecto del análisis que debe realizar la entidad edil respecto de los medios de prueba presentados, señalando: "(...) 16. Así las cosas, la entidad edil deberá pronunciarse nuevamente sobre la suspensión del alcalde, para lo cual, además, deberá realizar las siguientes acciones: (...) c) Deberán evaluarse, en originales o copias certificadas, los medios probatorios que obran en autos y aquellos que sean incorporados por las partes, así como todos los informes que se soliciten en su oportunidad a los órganos correspondientes para tomar una decisión fundamentada sobre el pedido de suspensión. d) Dicha documentación y la que el concejo municipal considere pertinente en relación a la suspensión solicitada debe ser puesta en conocimiento del solicitante de la suspensión y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo. (...);

Que, por otro lado, el Jurado Nacional de Elecciones, ha señalado que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas en ese sentido, la etapa administrativa está a cargo de los concejos municipales o consejos regionales, y su actividad se rige por su respectiva Ley Orgánica y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a manera de ejemplo tenemos: **Resolución N° 3597-2018-JNE**: "En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N.° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009)". **Resolución N° 003565-2018-JNE**: "El procedimiento de suspensión de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM" y **Resolución N° 3542-A-2018-JNE**: "En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N.° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009)";

Que, en relación al procedimiento a aplicar en el caso de suspensión de alcalde o regidor, el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Máximo Tribunal Electoral, emite entre otras, las Resoluciones N° 0663-2009-JNE, N° 0717-2011-JNE, N° 0059-2012-JNE, N° 184-2012-JNE, N° 0563-2016-JNE Y N° 1027-2016-



JNE, en las que se establece el procedimiento de suspensión, indicando que se aplica supletoriamente lo estipulado en la norma del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al trámite de vacancia; lo cual implica que, el pedido de suspensión debe cumplir con ciertos requisitos, tales como estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal. Luego de verificados los requisitos de cumplimiento, esta debe ser resuelta por el Concejo Municipal, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, mediante solicitud de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, el señor Luis Alberto Ayquipa Zela, solicita la declaración de suspensión del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, señalando: "(...) 2. Y es el caso que conforme es de público conocimiento en la ciudad del Cusco, su persona, actual Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, ha sido sentenciado en segunda instancia, tal cual lo indican distintos medios de comunicación, como la sentencia de vista adjunta al presente: (...) 6. Es por dicha razón, y ante la evidencia de los hechos, como el derecho aplicable al presente caso, solicito se admita a trámite la presente y se convoque en la brevedad posible a Sesión de Concejo Municipal con la agenda de suspensión del cargo de Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial del Cusco. 7. La prueba idónea de suspensión contemplada en el Art. 25 numeral 5 de la LOM, está constituida única y suficientemente por la sentencia condenatoria en segunda instancia (...)"

Que, en fecha once de junio de dos mil diecinueve, el Gerente Municipal, es notificado con el Auto N° 01 del Expediente N° JNE.2019000904, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se dispone entre otros, que el referido funcionario notifique al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco y a los Regidores integrantes del Concejo Municipal con el auto y sus anexos, aclarando que quien presenta la solicitud ante el Jurado Nacional de Elecciones, es el mismo señor Luis Alberto Ayquipa Zela;

Que, a través de Resolución Gerencial N° 126-2019-GM/MPC, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, ha dispuesto la acumulación al expediente N° JNE.2019000904, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, de la solicitud de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, presentada por el señor Luis Alberto Ayquipa Zela, ante la Oficina de Trámite Documentario de esta Comuna, habiéndose acumulado también las solicitudes de los ciudadanos Diego Neil Córdova Vargas, Franklin Ovalle Cáceres, Justino Ayma Ccopa y Boris Vaker Ramirez Panduro;

Que, en fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, la Gerencia Municipal, notifica el Auto N° 01 del Expediente N° JNE.2019000904, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco y a los Regidores integrantes del Concejo Municipal;

Que el señor Alcalde, dentro de los cinco días hábiles siguientes ha convocado a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, con la finalidad de evaluar todas las solicitudes acumuladas mediante la Resolución Gerencial N° 126-2019-GM/MPC, sobre el pedido de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco; habiendo tomado como referencia lo dispuesto por el Auto N° 01 del Expediente



Nº JNE.2019000904, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones; en el entendido que, éste es el ente rector y máxima instancia en Justicia Electoral. Se ha notificado también a los solicitantes, señores Diego Neil Córdova Vargas, Franklin Ovalle Cáceres, Justino Ayma Ccopa y Boris Vaker Ramirez Panduro;

Que, a través de escrito de fecha once de julio de dos mil diecinueve, el señor Luis Alberto Ayquipa Zela, interpone Recurso de Apelación contra el silencio administrativo ficto recaído en la solicitud de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, señalando: "(...) pese al tiempo transcurrido de 30 días hábiles al 9 de julio de 2019, NO SE HA ATENDIDO MI PETICIÓN DENTRO DEL PLAZO DE LEY, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...) 4. Consiguientemente, me acojo al silencio administrativo negativo e interpongo recurso de apelación ante la denegatoria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco de declarar fundada mi petición de declaración del cargo de Alcalde de dicha Municipalidad (...) solicito se admita a trámite la presente y se convoque en la brevedad posible a Sesión de Concejo Municipal con la agenda de suspensión del cargo de Alcalde de la Honorable Municipalidad Provincial del Cusco (...);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Informe Nº 586-2019-OGAJ/MPC, fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, concluye: "La Entidad, a través del Concejo Municipal se encuentra dentro del plazo para resolver la solicitud de suspensión presentada por el Sr. Luis Alberto Ayquipa Zela, toda vez que se ha convocado a sesión extraordinaria de Concejo Municipal para el día 31 de julio de 2019, con la finalidad de evaluar todas las solicitudes acumuladas sobre el pedido de suspensión en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que el recurso de apelación contra el silencio administrativo ficto presentado por el Sr. Luis Alberto Ayquipa Zela, devendría en improcedente". Asimismo, expresa "Finalmente, teniendo en cuenta que por mandato legal el Concejo Municipal, está a cargo de la etapa administrativa, en los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales, se debe convocar a sesión extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de que éste evalúe la procedencia del Recurso de Apelación presentada por el Sr. Luis Alberto Ayquipa Zela";

Que, al haber sido acumulada, la solicitud de suspensión en el cargo de Alcalde la Municipalidad Provincial del Cusco, presentada por el señor Luis Alberto Ayquipa Zela, al Expediente Principal Nº JNE.2019000904; ésta viene siguiendo el trámite regular que corresponde dentro de la Entidad; cumpliendo con los plazos establecidos por Ley y dispuestos por el Jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, **POR MAYORÍA.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Aiquipa Zela, ante el Concejo Municipal de

Cusco, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VICTOR C. BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESUS E. PALOMINO GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL